

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CULTURAL Y AUDIOVISUAL CANAL TOTAL TV

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico

Con la denominación «ASOCIACIÓN CULTURAL Y AUDIOVISUAL CANAL TOTAL TV» se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

La Asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; por el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre; por estos Estatutos; por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos y por las demás normas que resulten aplicables.

En sus comunicaciones y actividades podrá utilizar las denominaciones abreviadas «Canal Total TV» y «CTTV», dejando constancia de su naturaleza asociativa cuando legalmente corresponda.

Artículo 2. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle Morosantos, 100 B, La Cimada, 29394 Ronda (Málaga).

La Asociación podrá disponer adicionalmente de apartados de correos, oficinas virtuales, estudios, centros de producción y otras direcciones para correspondencia o trabajo, sin que sustituyan al domicilio social inscrito.

La modificación del domicilio social requerirá acuerdo de la Asamblea General y su comunicación o inscripción registral cuando resulte exigible.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Podrá realizar proyectos, emisiones, producciones, formaciones, campañas, colaboraciones y actividades en otros países, especialmente mediante medios digitales y audiovisuales, respetando la normativa aplicable en cada territorio.

Podrá abrir delegaciones, establecimientos, estudios o representaciones territoriales mediante acuerdo del órgano competente y cumplimiento de las obligaciones registrales y administrativas correspondientes.

Artículo 5. Principios de actuación

La Asociación actuará conforme a los principios de legalidad, independencia editorial, pluralismo, veracidad, contraste razonable, respeto a la dignidad humana, igualdad, accesibilidad, transparencia, participación democrática, protección de las personas vulnerables y ausencia de discriminación.

Artículo 6. Fines

- Promover la cultura audiovisual, la comunicación social, el periodismo responsable, la participación ciudadana y el acceso plural a contenidos informativos, culturales, educativos y de entretenimiento.
- Crear, producir, realizar, editar, distribuir y difundir programas de televisión por internet, radio, pódcast, videopódcast, documentales, entrevistas, reportajes, magazines, concursos, crónica social y criminal y otros formatos audiovisuales.
- Dar visibilidad, con respeto a los derechos fundamentales, a personas, colectivos, asociaciones y realidades sociales insuficientemente representadas.

- Fomentar la alfabetización mediática, audiovisual, tecnológica y digital, así como la formación en comunicación, presentación, entrevista, edición, realización, streaming, fotografía, sonido, redes sociales e inteligencia artificial aplicada a contenidos.
- Favorecer la inclusión y participación de personas con discapacidad, personas mayores, jóvenes, desempleados y colectivos en situación de vulnerabilidad mediante actividades culturales, comunicativas y formativas.
- Apoyar la comunicación y difusión de entidades sin ánimo de lucro, iniciativas culturales, proyectos ciudadanos, autores, artistas y creadores.
- Promover la investigación, documentación, conservación y difusión de archivos audiovisuales, testimonios, historias de vida y memoria social.
- Promover el voluntariado, la cooperación territorial y las alianzas con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- Desarrollar medios de comunicación propios y concurrir, cuando proceda, a licencias, autorizaciones, concesiones o concursos públicos de radio, televisión, TDT u otros servicios audiovisuales regulados.

Artículo 7. Actividades

- Producción, emisión y publicación de contenidos gratuitos, patrocinados, por suscripción o bajo pago por visión a través de páginas web, aplicaciones, plataformas de vídeo, redes sociales y otros canales.
- Producción, realización, grabación, edición, posproducción, sonorización, diseño gráfico, fotografía, retransmisión y distribución de contenidos propios o para terceros.
- Organización de entrevistas, debates, concursos, campañas, festivales, premios, jornadas, encuentros, eventos, actos culturales y actividades participativas.
- Talleres y cursos presenciales, híbridos u online de carácter no reglado sobre producción audiovisual, OBS, streaming, videopodcast, edición, redes sociales, comunicación, presentación, entrevista, alfabetización mediática, fotografía, diseño y creación de contenidos.
- Servicios audiovisuales, de comunicación, formación, consultoría no regulada, cobertura de eventos, publicidad, patrocinio, contenidos de marca y gestión de campañas para financiar los fines asociativos.
- Venta de publicaciones, contenidos, entradas, licencias de uso, merchandising y productos vinculados a la actividad, directamente o mediante plataformas de producción bajo demanda.
- Campañas de sensibilización, programas de escucha, orientación comunicativa y derivación a recursos o profesionales competentes.
- Creación de bolsas de voluntariado, corresponsalías, delegaciones, equipos de trabajo, comisiones y redes de colaboración territorial.
- Cesión o alquiler de espacios, estudios, equipos o medios propios cuando exista disponibilidad y sea compatible con los fines sociales.
- Cualquier otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con los fines anteriores.

Artículo 8. Ausencia de ánimo de lucro y actividades económicas

La Asociación carece de ánimo de lucro. Podrá desarrollar actividades económicas, prestar servicios y obtener excedentes, pero estos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, reservas, inversiones, contratación de personal, producción, equipamiento, instalaciones y sostenimiento de la entidad.

En ningún caso podrán repartirse beneficios entre los socios, fundadores, miembros de la Junta Directiva, sus cónyuges, parejas, familiares o personas vinculadas.

La Asociación cumplirá las obligaciones fiscales, contables, laborales, de consumo, facturación y Seguridad Social que correspondan.

Artículo 9. Salvaguardas editoriales y servicios profesionales regulados

En contenidos que afecten a menores, víctimas, personas vulnerables, procedimientos judiciales, tutela administrativa, salud o datos especialmente protegidos se aplicarán medidas reforzadas de consentimiento, anonimización, verificación, minimización y evaluación de riesgos.

La Asociación no prestará asesoramiento jurídico, sanitario, psicológico, terapéutico, social o de mediación reservado a profesionales habilitados, salvo mediante profesionales con la titulación y habilitación legalmente exigibles.

CAPÍTULO II. SOCIOS Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 10. Clases de socios

Existirán socios fundadores, que son quienes suscriben el acta fundacional, y socios de número, que son quienes sean admitidos con posterioridad.

Ambas categorías tendrán los mismos derechos políticos y de participación, sin perjuicio del reconocimiento histórico de la condición de fundador.

Artículo 11. Admisión

Podrán ser socios las personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas legalmente constituidas que compartan los fines de la Asociación.

La solicitud se presentará por escrito o por medios electrónicos. La Junta Directiva resolverá en el plazo máximo de sesenta días. La denegación deberá ser motivada y podrá recurrirse ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 12. Derechos de los socios

- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- Elegir y ser elegidos para cargos cuando reúnan los requisitos.
- Participar en actividades y formular propuestas.
- Conocer la composición de los órganos, los acuerdos, las cuentas y las actividades.
- Examinar la documentación asociativa en los términos legales, con respeto a la protección de datos y derechos de terceros.
- Ser oídos antes de cualquier sanción y recurrir internamente.
- Impugnar acuerdos contrarios a la ley o a los Estatutos.
- Darse de baja libremente.

Artículo 13. Deberes de los socios

- Compartir los fines y colaborar razonablemente en su consecución.
- Cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos válidamente adoptados.
- Abonar las cuotas que apruebe la Asamblea, salvo exención acordada.
- Actuar con respeto, lealtad, buena fe y confidencialidad.
- Proteger los datos, materiales, credenciales, equipos y reputación de la Asociación.
- Declarar los conflictos de interés y abstenerse cuando proceda.
- Devolver bienes, documentos y accesos al finalizar sus funciones.

Artículo 14. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá por baja voluntaria, fallecimiento, extinción de la persona jurídica, pérdida de los requisitos, impago reiterado de cuotas tras requerimiento o expulsión firme.

La baja no dará derecho a recuperar cuotas, donaciones ni aportaciones consumidas, sin perjuicio de los créditos documentados o bienes cedidos cuya propiedad no se hubiera transmitido.

Artículo 15. Régimen disciplinario

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves y sancionarse con apercibimiento, suspensión temporal de derechos hasta doce meses o expulsión.

No se impondrá sanción sin comunicación escrita de los hechos, plazo mínimo de diez días para alegaciones y resolución motivada por órgano imparcial. La expulsión será recurrible ante la Asamblea General.

Artículo 16. Distinciones honoríficas y otras formas de participación

La Asamblea podrá conceder distinciones honoríficas a personas o entidades por su contribución, sin que ello implique adquirir la condición jurídica de socio ni derechos de voto.

Las personas colaboradoras, voluntarias, delegadas, donantes, patrocinadoras, suscriptoras, alumnas, usuarias o miembros de apoyo no adquirirán la condición de socio por el mero hecho de participar, prestar ayuda o efectuar pagos.

Artículo 17. Registro de socios y comunicaciones

La Secretaría mantendrá una relación actualizada de socios con las altas, bajas y datos necesarios. Las convocatorias y comunicaciones podrán enviarse al correo electrónico o medio designado por cada socio.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Naturaleza de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, está integrada por todos los socios en pleno ejercicio de sus derechos y adopta sus acuerdos conforme al principio mayoritario y de democracia interna.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva, el plan anual de actividades y las líneas estratégicas.
- Examinar y aprobar presupuestos, cuentas anuales y memoria de actividades.
- Elegir, renovar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar cuotas ordinarias, extraordinarias o de entrada.
- Aprobar la remuneración de cargos directivos y las operaciones con conflicto de interés que le correspondan.
- Modificar los Estatutos y aprobar el reglamento interno.
- Autorizar la disposición o enajenación de bienes inmuebles o activos de especial relevancia.
- Acordar la integración en federaciones, confederaciones, uniones o entidades internacionales.
- Acordar la fusión, transformación o disolución.
- Resolver recursos contra expulsiones.
- Ejercer cualquier facultad no atribuida expresamente a otro órgano.

Artículo 20. Asamblea ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará al menos una vez al año, preferentemente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar la gestión, las cuentas, el presupuesto y el plan de actividades.

Artículo 21. Asamblea extraordinaria

La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde la Presidencia o la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito al menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto, indicando los asuntos que deban incluirse en el orden del día.

Artículo 22. Convocatoria

La convocatoria se realizará por escrito, preferentemente por correo electrónico, con una antelación mínima de quince días naturales. Expresará fecha, hora, modalidad, lugar o enlace, primera y segunda convocatoria, orden del día y documentación esencial.

Entre la primera y la segunda convocatoria mediará al menos media hora.

Artículo 23. Reuniones presenciales, telemáticas e híbridas

Las Asambleas podrán celebrarse de forma presencial, telemática o híbrida, garantizando la identidad de los participantes, la comunicación simultánea, el ejercicio de voz y voto y la constancia de los acuerdos.

La reunión telemática se entenderá celebrada en el domicilio social, salvo que la convocatoria indique otro lugar permitido.

Artículo 24. Constitución y quórum

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Podrá celebrarse Asamblea universal sin convocatoria cuando esté presente o representada la totalidad de los socios y todos acepten por unanimidad la celebración y el orden del día.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada, entendida como votos afirmativos superiores a la mitad de las personas presentes o representadas, la modificación de Estatutos, disolución, disposición o enajenación de bienes inmuebles o activos relevantes y remuneración de miembros del órgano de representación.

Las abstenciones y votos en blanco no computarán como votos afirmativos ni negativos.

Artículo 26. Representación y voto electrónico

Cada socio tendrá un voto. Podrá representar por escrito a otro socio en una Asamblea concreta, sin que ninguna persona pueda acumular más de dos representaciones.

Podrá habilitarse voto electrónico cuando el sistema garantice suficientemente la identidad, integridad, secreto cuando proceda y trazabilidad.

Artículo 27. Actas, certificaciones y derecho de información

La Secretaría levantará acta de cada sesión, haciendo constar asistentes, orden del día, modalidad y circunstancias de celebración, resumen de deliberaciones, acuerdos y resultado de votaciones.

Las actas serán aprobadas al final de la sesión o en la siguiente y firmadas por Presidencia y Secretaría, mediante firma manuscrita o electrónica válida.

Las certificaciones serán expedidas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 28. Conflictos de interés en la Asamblea

El socio afectado por un interés personal, familiar, profesional o económico directo deberá comunicarlo y abstenerse de intervenir y votar cuando así proceda. La abstención constará en acta.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. Naturaleza y composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación, administración y gestión permanente de la Asociación.

Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. La primera Junta estará compuesta por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. La Asamblea General podrá crear o suprimir una o varias vocalías respetando los límites establecidos.

Artículo 30. Requisitos e incompatibilidades

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y asociativos y no incurso en incompatibilidad legal.

Los miembros actuarán con diligencia, lealtad y buena fe, guardarán confidencialidad y se abstendrán en asuntos donde exista conflicto de interés.

Artículo 31. Elección, mandato y reelección

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un mandato de seis años y podrán ser reelegidos sin límite de mandatos.

La primera Junta será designada en el acta fundacional. Finalizado el mandato, sus integrantes continuarán provisionalmente en funciones hasta la aceptación de sus sustitutos, limitándose a la administración ordinaria.

Artículo 32. Cese y vacantes

Los miembros cesarán por expiración del mandato, renuncia, pérdida de la condición de socio, incapacidad, fallecimiento, incompatibilidad, incumplimiento grave o acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes podrán cubrirse provisionalmente por acuerdo de la Junta entre socios elegibles hasta la siguiente Asamblea. La vacante de Presidencia será cubierta temporalmente por la Vicepresidencia y, en su defecto, por quien designe la Junta.

Artículo 33. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta se reunirá cuando la convoque la Presidencia, a petición de al menos un tercio de sus miembros y, como mínimo, dos veces al año.

La convocatoria se enviará con al menos cinco días naturales de antelación, salvo urgencia justificada. Las reuniones podrán ser presenciales, telemáticas o híbridas.

Artículo 34. Constitución y acuerdos de la Junta

La Junta quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presentes la Presidencia o quien la sustituya y la Secretaría o quien ejerza sus funciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, salvo en decisiones relativas a su propia remuneración, contratación, responsabilidad o conflicto de interés.

Artículo 35. Facultades generales de la Junta Directiva

- Dirigir las actividades, ejecutar los acuerdos de la Asamblea y aprobar la programación y proyectos concretos.
- Administrar recursos, aprobar gastos, contratos, presupuestos de proyectos y operaciones bancarias dentro del presupuesto aprobado.
- Formular cuentas anuales, presupuesto, memoria y plan de actividades.
- Resolver admisiones de socios y tramitar procedimientos disciplinarios.
- Contratar personal, profesionales, servicios, suministros, seguros y plataformas.

- Aprobar convenios, patrocinios y colaboraciones no reservados a la Asamblea.
- Crear comisiones, equipos, corresponsalías, delegaciones y nombrar coordinadores o responsables.
- Aprobar políticas y protocolos de protección de datos, menores, voluntariado, contratación, compras, archivo, seguridad digital y cumplimiento normativo.
- Ejercer cualquier competencia no reservada expresamente a la Asamblea.

Artículo 36. Presidencia

La Presidencia ostenta la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades, administraciones, entidades y órganos judiciales; convoca y preside la Asamblea y la Junta; dirige las deliberaciones; firma actas, certificaciones, contratos y comunicaciones; ordena pagos conforme a los controles internos; y vela por la ejecución de los acuerdos.

La representación ante órganos judiciales se ejercerá sin perjuicio de la intervención de abogado y procurador cuando sea obligatoria.

Podrá adoptar medidas urgentes indispensables para evitar daños o asegurar la continuidad de la actividad, dando cuenta a la Junta en un plazo máximo de quince días. No podrá contratarse a sí misma, fijar su remuneración, disponer de bienes relevantes ni asumir endeudamiento extraordinario sin el acuerdo del órgano competente.

Artículo 37. Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia, con sus facultades de representación, en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación expresa.

Coordinará las áreas y funciones que le encomienden la Asamblea, la Junta o la Presidencia y podrá representar a la Asociación ante administraciones u órganos judiciales cuando actúe válidamente en sustitución o disponga de poder suficiente.

Artículo 38. Secretaría

La Secretaría custodiará el archivo institucional, llevará el libro de actas y el registro de socios, redactará y firmará las actas, expedirá certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, cursará convocatorias y comunicaciones y mantendrá actualizada la documentación registral.

Podrá realizar gestiones administrativas o presentar documentación en nombre de la Asociación cuando esté autorizada, pero no actuará como abogada ni representará judicialmente a terceros por razón de su cargo.

Artículo 39. Tesorería

La Tesorería custodiará y controlará los fondos, supervisará cobros, pagos, facturas y conciliaciones bancarias, colaborará en la contabilidad, preparará junto con la Presidencia el presupuesto y las cuentas y mantendrá actualizado el inventario.

La Junta aprobará la política de autorizaciones bancarias y podrá exigir firma o autorización conjunta para operaciones que superen la cuantía establecida.

Artículo 40. Vocalías opcionales

Cuando la Asamblea General cree una o varias vocalías y designe a sus titulares, estas participarán con voz y voto en la Junta Directiva y asumirán las funciones o áreas que les encomienden la Asamblea o la Junta, tales como producción audiovisual, formación, voluntariado, programas sociales, tecnología, comunicación, alianzas o delegaciones.

Las vocalías no tendrán representación legal, capacidad bancaria ni facultad para contratar o endeudar a la Asociación salvo delegación o poder expreso.

Artículo 41. Delegaciones de facultades y poderes

La Junta podrá delegar facultades concretas en uno o varios de sus miembros, trabajadores o profesionales, salvo las indelegables por ley o por estos Estatutos.

Los poderes generales o especiales deberán constar por escrito y, cuando corresponda, formalizarse notarialmente. Toda delegación será revocable.

Artículo 42. Dirección ejecutiva, audiovisual o editorial

La Junta podrá crear una Dirección Ejecutiva, Audiovisual, Editorial o de Producción para la gestión profesional y cotidiana de Canal Total TV. Podrá ser desempeñada por un miembro de la Junta o por una persona externa.

El desempeño profesional remunerado será independiente del cargo asociativo y deberá formalizarse mediante contrato adecuado a la realidad de la prestación, con funciones, jornada, retribución y dependencia definidas.

Artículo 43. Gratuidad, remuneración y contratación

Los cargos de la Junta Directiva serán inicialmente gratuitos. La Asamblea podrá aprobar que uno o varios cargos reciban remuneración por el desempeño del cargo, fijando cuantía, funciones, duración y compatibilidad presupuestaria, y reflejándolo en las cuentas anuales.

La Asociación podrá contratar laboral o profesionalmente a socios o miembros de la Junta para funciones distintas o adicionales. La persona interesada se abstendrá y la operación deberá ser real, necesaria, razonable, documentada y compatible con la normativa aplicable.

Artículo 44. Responsabilidad, confidencialidad y entrega de documentación

Los miembros de la Junta responderán por actuaciones dolosas, culposas, negligentes o contrarias a la ley o a estos Estatutos en los términos legalmente establecidos.

Al cesar deberán entregar inmediatamente documentación, equipos, claves, fondos y accesos, manteniendo el deber de confidencialidad.

CAPÍTULO V. VOLUNTARIADO, DELEGACIONES Y COOPERACIÓN

Artículo 45. Voluntariado

La Asociación podrá desarrollar programas de voluntariado conforme a la legislación aplicable. Cada persona voluntaria contará con acuerdo de incorporación, funciones definidas, formación, cobertura aseguradora cuando sea exigible, protección de datos y reembolso de gastos justificados.

El voluntariado no sustituirá puestos de trabajo estructurales ni generará por sí mismo relación laboral.

Artículo 46. Delegaciones y representantes territoriales

La Asociación podrá nombrar delegados, coordinadores, corresponsales o representantes territoriales mediante acuerdo escrito que determine ámbito, funciones, duración, límites y rendición de cuentas.

El nombramiento no atribuye poder para contratar, endeudar, manejar cuentas, representar judicialmente, recaudar fondos o emitir certificaciones salvo autorización o poder expreso. Ser delegado no implica ser socio ni miembro de la Junta.

Artículo 47. Alianzas, convenios y cooperación

La Asociación podrá celebrar convenios con administraciones, universidades, empresas, asociaciones, fundaciones, medios, plataformas y organizaciones nacionales o extranjeras, así como integrarse en federaciones o redes previo acuerdo del órgano competente.

Los convenios deberán delimitar objeto, obligaciones, régimen económico, protección de datos, propiedad intelectual, uso de marcas, duración, responsabilidad y causas de terminación.

Artículo 48. Escucha, orientación comunicativa y derivación

La Asociación podrá recibir solicitudes de personas o colectivos, escuchar y ordenar sus relatos, valorar su interés editorial, ofrecer orientación comunicativa general y derivar a recursos públicos, entidades o profesionales competentes.

La recepción de una solicitud no garantiza entrevista, publicación, emisión ni resultado administrativo o judicial. No se custodiarán documentos originales salvo necesidad excepcional y constancia escrita.

Artículo 49. Formación y certificados

La Asociación podrá organizar formación privada no reglada, gratuita o de pago, impartida por personas con experiencia o por profesionales habilitados cuando la materia lo requiera.

Podrá emitir certificados propios de asistencia o aprovechamiento, que no tendrán efectos académicos, oficiales ni habilitantes salvo reconocimiento expreso de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y DIGITAL

Artículo 50. Patrimonio inicial, bienes propios y bienes cedidos

El patrimonio inicial de la Asociación es de CERO EUROS (0,00 €).

Los bienes adquiridos o recibidos expresamente por la Asociación se incorporarán a su inventario. Los equipos, marcas, dominios, canales, cuentas, contenidos u otros derechos propiedad de socios o terceros que se cedan para su uso conservarán su titularidad originaria salvo transmisión expresa y se registrarán separadamente como bienes cedidos.

Artículo 51. Recursos económicos

- Cuotas de socios y aportaciones extraordinarias.
- Subvenciones, ayudas, convenios, donaciones, legados y herencias aceptadas conforme a derecho.
- Publicidad, patrocinio, monetización de plataformas, licencias, PPV, suscripciones y servicios digitales.
- Talleres, cursos, producción audiovisual, retransmisiones, consultoría no regulada y prestación de servicios.
- Venta de merchandising, publicaciones, entradas y otros productos.
- Rendimientos patrimoniales, alquileres o cesiones lícitas.
- Préstamos, créditos, microfinanciación, crowdfunding y otras fuentes lícitas aprobadas conforme a estos Estatutos.
- Cualquier otro ingreso lícito compatible con los fines.

Artículo 52. Cuotas, donaciones y servicios de pago

La Asamblea fijará las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias y podrá establecer reducciones, aplazamientos o exenciones justificadas.

Solo serán donaciones las aportaciones voluntarias sin contraprestación. Los pagos que den derecho a acceso exclusivo, publicidad, productos, servicios o ventajas se contabilizarán y tratarán conforme a su verdadera naturaleza.

La Asociación no emitirá certificados con derecho a deducción fiscal salvo que reúna los requisitos legales.

Artículo 53. Gestión bancaria, préstamos y endeudamiento

Los fondos se depositarán en cuentas a nombre exclusivo de la Asociación. La Junta designará las personas autorizadas y establecerá límites, controles y operaciones que requieran autorización conjunta.

La contratación de préstamos, créditos, leasing, renting o financiación de equipos deberá responder a una necesidad asociativa, contar con previsión de devolución y ser aprobada por la Junta dentro de los

límites presupuestarios. El endeudamiento extraordinario, los avales personales, las garantías reales o las operaciones que comprometan de forma relevante el patrimonio requerirán autorización de la Asamblea General.

Los préstamos de socios o personas vinculadas deberán formalizarse por escrito, contabilizarse como deuda y aprobarse con abstención de la persona interesada.

Artículo 54. Gastos, anticipos y reembolsos

Los socios, cargos, trabajadores y voluntarios podrán ser reembolsados por gastos reales, necesarios y vinculados a la actividad, previa justificación documental y aprobación conforme a la política interna.

Los gastos anteriores a la constitución solo podrán reconocerse cuando sean preparatorios, estén directamente relacionados, resulten razonables y sean aprobados y documentados. Los reembolsos no constituyen remuneración cuando se limitan al gasto acreditado.

Artículo 55. Contabilidad, libros, inventario y ejercicio económico

La Asociación llevará una relación actualizada de socios, libro de actas, contabilidad que refleje fielmente su patrimonio, resultados y situación financiera, inventario de bienes propios y cedidos y archivo de facturas, contratos, subvenciones y documentación exigible.

Los soportes podrán ser electrónicos siempre que garanticen autenticidad, integridad, conservación y copia de seguridad.

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. La Junta formulará anualmente el presupuesto, las cuentas y la memoria para su aprobación por la Asamblea.

Artículo 56. Propiedad intelectual, marcas, dominios y canales

La titularidad de obras, formatos, grabaciones, marcas, dominios, canales, bases de datos y materiales se determinará conforme a la ley y a los contratos de creación, empleo, encargo, cesión o licencia.

La mera utilización por la Asociación de bienes o derechos preexistentes no implica su transmisión. Toda licencia deberá definir alcance, duración, territorio, modificación, monetización y terminación.

Artículo 57. Protección de datos, imagen, menores y seguridad digital

La Asociación tratará datos personales, imágenes, voces, testimonios y documentación conforme a la normativa aplicable, aplicando minimización, finalidad, seguridad, confidencialidad y plazos de conservación.

La Junta aprobará protocolos de accesos, contraseñas, copias de seguridad, cese de usuarios, incidentes, autorizaciones de imagen, contenidos sensibles y protección reforzada de menores y personas vulnerables.

Artículo 58. Cumplimiento fiscal, laboral, audiovisual y de consumo

La Asociación cumplirá la normativa fiscal, laboral, de Seguridad Social, audiovisual, publicitaria, de propiedad intelectual, protección de consumidores, comercio electrónico, accesibilidad y demás legislación sectorial aplicable a cada actividad.

La inscripción como asociación no exime por sí sola de impuestos, licencias, autorizaciones o requisitos profesionales.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Reglamento interno y protocolos

La Asamblea podrá aprobar un reglamento de régimen interno para desarrollar estos Estatutos. La Junta podrá aprobar protocolos técnicos, editoriales y operativos que no contradigan los Estatutos ni reduzcan derechos esenciales de los socios.

Artículo 60. Modificación de Estatutos

La modificación requerirá Asamblea General extraordinaria, inclusión expresa en el orden del día, aprobación por mayoría cualificada y presentación al Registro dentro del plazo legal cuando afecte al contenido estatutario sujeto a inscripción.

Artículo 61. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, cumplimiento o imposibilidad manifiesta de sus fines, sentencia judicial firme, causas legales o cualquier otra causa válida prevista en el ordenamiento.

Artículo 62. Liquidación

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación. La Junta Directiva actuará como comisión liquidadora salvo que la Asamblea designe otras personas.

Los liquidadores conservarán el patrimonio, concluirán operaciones pendientes, cobrarán créditos, pagarán deudas, enajenarán bienes cuando sea necesario y solicitarán la cancelación registral.

Artículo 63. Destino del remanente

El remanente neto, si existiera, se destinará a una entidad sin ánimo de lucro con fines culturales, audiovisuales, educativos o sociales análogos. Nunca se distribuirá entre socios, fundadores, cargos o personas vinculadas.

Artículo 64. Interpretación y normativa supletoria

Las dudas de interpretación serán resueltas inicialmente por la Junta Directiva, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General y de los órganos judiciales.

En lo no previsto se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, el Real Decreto 949/2015 y el resto del ordenamiento jurídico.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN Y FIRMA

Los presentes Estatutos, integrados por sesenta y cuatro artículos, han sido aprobados por unanimidad en el acto fundacional celebrado por medios telemáticos en Alovera (Guadalajara), el 9 de julio de 2026, y son firmados por las cuatro personas promotoras en prueba de conformidad.

Fdo.: D. Rubén Hurtado González

Presidente

DNI/NIE: [omitido]

Fdo.: D.ª Paz Ruiz Jurado

Vicepresidenta

DNI/NIE: [omitido]

Firma: [omitida en versión pública]

Firma [omitida en versión pública]

Fdo.: D.ª María Azahara Valero Alcudia

Secretaria

DNI/NIE: [omitido]

Fdo.: D.ª Rocío Aznar Ruiz

Tesorera

DNI/NIE: [omitido]

Firma: [omitida en versión pública]

Firma [omitida en versión pública]